

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

14/APR/2015 12:24:18

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 12704 - 0  
FABIRICIO PREIS VARGAS

Expediente: 75967

RUC: 0991374329001

Razón social:

DUNCI S.A.

SubTipo tramite:

CEIFICACIONES HISTORIA  
SOCIETARIA

Asunto:

REMITE.COMUNICACION REFERENTE A  
CESION DE 100 ACCIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET | 124  
Digitando No de tramite año y verificador =

*Preis Vargas*

P  
=

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-**

**INGENIERO FABRICIO PREIS VARGAS**, por mis propios derechos, en relación al trámite No. 10785-0 relacionado con la compañía **DUNCI S.A.**, ante usted comparezco y digo:

Hace aproximadamente tres años, se operó la transferencia de 100 acciones ordinarias y nominativas que estaban a mi nombre y el de mi cónyuge, a favor de la señora Betsy Santillán Vera, y hasta la fecha esa transferencia no está registrada en esa Superintendencia.

Este proceder contraviene expresas disposiciones legales, pues no obstante que el artículo 187 de la Ley de Compañías establece que "**Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.**", no es menos cierto que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 26 garantiza nuestro derecho de disponer legal y libremente de nuestros bienes, sin requerir de la tutela de nadie.

Mi cónyuge y yo, el 28 de febrero de 2011, hicimos esa transferencia a la señora Betsy Santillán, y sin embargo todavía seguimos constando como accionistas. (ANEXO 1)

Oportunamente comunicamos esa transferencia al representante legal de dicha Compañía. Consta en la comunicación que se entregó en esa dependencia.

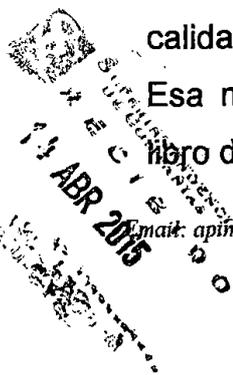
La Ley de Compañías, con absoluta claridad, establece en su artículo 191 que "**El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.**", y que de haberla, esta se reputa como no escrita

En varias ocasiones se ha reclamado porque en la página web de la Superintendencia de Compañías, aún figura mi nombre y el de mi cónyuge como accionista de esa compañía, no obstante, no tener esa calidad.

Esa misma dependencia, meses atrás, dispuso que se verifique en el libro de acciones y accionistas si esa transferencia se había operado, esa

Telfs: 2511544- 2511545 - 2511547 FAX: (593) 4 251 1546

mail: [apincay@gve.satnet.net](mailto:apincay@gve.satnet.net) / [smpincay@gve.satnet.net](mailto:smpincay@gve.satnet.net) - Pedro Moncayo 1005 2do. Piso Dpto. 6 P.O. Box 09-01-5999  
Guayaquil - Ecuador



Mo

diligencia no se pudo concretar porque la compañía estaba en huelga, y un grupo de trabajadores se había apoderado de las instalaciones de la misma.

En el Ecuador, no existe la servidumbre. En este caso particular, los cedentes no podemos estar al capricho o irresponsabilidad de quien ejerce las funciones de representante legal de la compañía DUNCI S.A, para que podamos ejercitar el derecho constitucional de poder disponer de nuestros derechos libremente, no estamos sujetos a la tutela ni curaduría de nadie, ni ha existido prohibición para que podamos transferir libremente aquello que nos corresponde.

Ante esa circunstancia, ejercimos la Acción de Protección prevista en la Constitución. El Juez actuante dictó su fallo a mi favor, disponiendo que se inscriba en el libro de acciones y accionistas de DUNCI S.A. la transferencia de las 100 acciones antes referidas, y dispuso también que se haga saber a esa Superintendencia de esa sentencia.

Uds. recibieron ese oficio y también la insistencia por el cumplimiento de lo resuelto. Nada se ha contestado al respecto a pesar del tiempo transcurrido.

En resumen, por sentencia judicial de un Juez Constitucional, está determinado que se tome debida nota de la cesión de esas cien acciones, y que se oficie a esta Superintendencia para su conocimiento. En otras palabras, el Juez Constitucional ha ratificado que la cesión de las acciones del suscrito y su cónyuge, se ha operado.

La compañía DUNCI S.A. físicamente ha desaparecido, pues las dependencias de esta en Lotización Inmaconsa Km. 10 ½ Vía Daule, han sido rematadas.

La Superintendencia de Compañías no puede negar el hecho que por orden judicial, las cien acciones que estaban a mi nombre y el de mi cónyuge, fueron cedidas, pues de manera expresa el Juez dispuso que se les oficie para su conocimiento. Sin embargo, aún continúo apareciendo como dueño de acciones que no me corresponden, violando todo principio de derecho y contraviniendo una sentencia constitucional ejecutoriada.

**ALBERTO PINCAY PAZ**

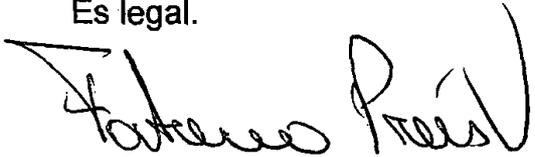
**ALBERTO PINCAY PAZ**  
**SARAH MARIA PINCAY MORLA**  
**Abogados**

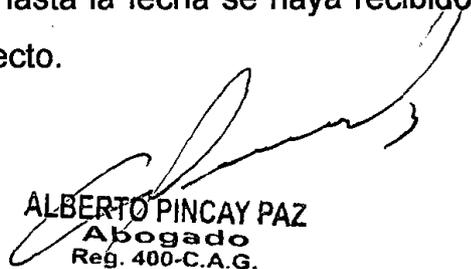
Aunque para mí está muy clara la idoneidad de la cesión operada y la obligación de la Superintendencia de inscribir esa operación, me permito sugerirles que se incluya en el registro correspondiente que la cesión de esas 100 acciones se ha dispuesto por orden de un Juez constitucional, citando el número del juicio, anotación que estaría respaldada por los oficios recibidos del Juez que dictó esa sentencia.

Sírvanse tomar nota que ha pasado con exceso los 15 días que se mencionan en la Ley de Modernización del Estado, para que la referida transferencia conste en los registros de esa Superintendencia, y esto debe considerarse aceptado también por Silencio Administrativo.

Reitero en que se me notifique en el correo electrónico [apincay@gve.satnet.net](mailto:apincay@gve.satnet.net) y a la casilla judicial 1232, tal como lo he señalado con mucha antelación, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna comunicación de ustedes al respecto.

Es legal.

  
**ING. FABRICIO PREIS VARGAS**

  
**ALBERTO PINCAY PAZ**  
**Abogado**  
**Reg. 400-C.A.G.**  
**Mat. 09-1968-07**

Guayaquil, 28 de febrero de 2011



Señor  
**Intendente de Compañías de Guayaquil**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tome nota, que cedo y transfiero cien (100) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar (US \$1,00) cada una, que corresponden al capital suscrito y pagado de la Compañía **DUNCI S.A.** a favor de la señorita **BETSY AMARILIS SANTILLAN VERA.**

De acuerdo a la Ley, la suscripción de la presente comunicación de transferencia, me exime de la obligación y necesidad de firmar los títulos accionarios correspondientes.

Atentamente,

**CEDENTE**

**CESIONARIA**

<b>Ing. FABRICIO PREIS VARGAS</b>	<b>Sra. BETSY SANTILLAN VERA</b>
C.C.No.0906971635	C.C.No. 0921258646
C.V.No.145-0550	C.V.No. 035-0020

Autorizado por cónyuge:  Judith Valenzuela de Preis

C.C. No.0905165775

C.V. No. 105-0732



to Bobadilla Boder  
de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANTONALES

BOLETA DE CIUDADANÍA No. 090516577-5

VALENZUELA MORLA JUDITH ALEXANDRA

PERU

07<sup>º</sup> ENERO 1949

001-0285-0008 F

RIENHACRA/ DITE

GONZALEZ SUÑEZ

*Judith Valenzuela*



IDENTIFICACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0408  
 NÚMERO

0905165775  
 CÉDULA

VALENZUELA MORLA JUDITH  
 ALEXANDRA

GUAYAS GUAYAS  
 PROVINCIA CANTÓN

TARQUI TARQUI  
 PARROQUIA ZONA

*Judith Valenzuela Borlero*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 538621838

CASADO FABRICIO RICARDO PREIS YARGAS

SUPERIOR ING. COMERCIAL

TIENE VALENZUELA

MERIA MORLA

GUAYAS 31/08/2005

31/08/2014

REN 0128750

Guys



*Fabricio Preis Vargas*

PELIGRO DE FURTO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Dr. Alberto Bobadilla Borlero*  
 Notario Cuarto de Guayaquil

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

22/DEC/2014 11:15:34

Usu: 3007860



Remitente: No. Trámite: **62141 - 0**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA. ABG. ROSA  
ALCIVAR .

Expediente: **75967**

RUC: **0991374329001**

Razón social:

**DUNCI S.A.**

SubTipo tramite:

**MEDIDAS CAUTELARES**

Auto:

**OFICIO NO.1382-2014-J.7.T.G**

Consejo de la Judicatura

OFICIO No. 1382-2014-J7TG  
GUAYAQUIL, 20 de diciembre del 2014

Señores:  
**INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-



De mi consideración:

Dentro de la acción de protección No. 369-2014, seguido por ALBERTO GUILLERMO PINCAY PAZ por los derechos que representa de BETSY AMARILIS SANTILLÁN VERA, FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MC RIA LUIS ROYER ZAVALA NAVARRETE, en contra de la CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ Y GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por sus propios derechos y por los que representan de la compañía DUNCI S.A., pongo a su conocimiento la resolución de fecha 28 de octubre del 2014, a las 14h21 misma que en copia certificada se adjunta al presente oficio.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente

  
Abg. Rosalva Alicia Torres Esp.  
JUEZA  
Unidad Judicial Florida de Trabajo  
con sede en el Cantón Guayaquil

  
SUPERIOR INTENDENCIA  
DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO

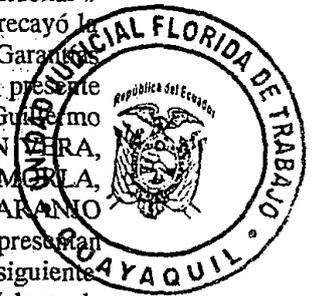
22 DIC 2014  
Sr. Andrés Torres O.  
C.A.U. - GYE

(37)  
Fuent y  
Suets

**JUEZ PONENTE: ALCIVAR FABRE ROSA LAURA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS.** Guayaquil, martes 28 de octubre del 2014, las 14h21. Abogada ROSA LAURA ALCIVAR FABRE, en mi calidad de Jueza de la

Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en Guayaquil, en virtud de la Acción de Personal # 4213-DNP- de fecha 21 de septiembre del 2012, en mérito del sorteo correspondiente, recayó la competencia legal en el Juzgado Séptimo de Trabajo del Guayas y Juzgado de Garantías Jurisdiccionales, en virtud de mi acción de personal he avocado conocimiento de la presente causa.- VISTOS: A fojas 30, 31, 32, 33, 34, comparecen los señores Abg. Alberto Guillermo Pincay Paz en su calidad de Procurador Judicial de BETSY AMARILIS SANTILLÁN VERA, FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA, para deducir ACCIÓN DE PROTECCIÓN contra los señores CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ, por sus propios derechos y por los que representan de la compañía DUNCI S. A., los Accionantes en sus Antecedentes facticos relatan lo siguiente

Que en múltiples ocasiones han denunciado ante la Superintendencia de Compañías y Valores, la no inscripción de la transferencia de acciones que los señores Ingeniero Francisco Preis Vargas y su cónyuge ingeniera Judith Valenzuela Morla, cedieron a la señora Betsy Santillán Vera, las acciones que tenían en el capital social de la compañía DUNCI S. A. y en esta compañía no han inscrito la transferencia en el libro de acciones y accionistas, tal como lo prueba con las copias que adjunta, referente a 100 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, en el capital social de la compañía.- Fundamenta su acción en lo dispuesto en el Art. 187 de la Ley de Compañías en concordancia con los arts. 188 y 191 del mismo cuerpo legal, que consagra el derecho a negociar libremente las acciones y a constar en el libro de acciones y accionistas como propietarios de las mismas; afirma que los demandados están violando los principios constitucionales consagrados en los Arts. 75 y numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República; por lo que solicita se disponga la cesación de violación de los derechos y se ordene la inscripción de la cesión efectuada a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA, en el libro de acciones y accionistas de la compañía DUNCI S.A. y que la resolución sea notificada a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Admitida al trámite la acción planteada y una vez notificada a las partes se celebró la Audiencia Pública el día 21 de octubre del 2014; a la que no compareció el accionado, comparece la parte accionante ratificándose en los fundamentos de su acción y entrega como prueba adicional a la anexada a su acción una impresión, obtenida durante la actuación de la audiencia, de la página de la Superintendencia de Compañías, en la que se demuestra que al momento de sustentar esta acción continúa sin realizarse la transferencia de acciones requerida; se declara concluida la audiencia, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera que: PRIMERO.- La infrascrita jueza es competente para conocer y resolver la presente acción en razón del sorteo practicado y cuya acta asoma a fojas 57 y de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 86 de la constitución, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ; SEGUNDO.- No se observa que se hayan omitido solemnidades sustanciales que vicien el presente proceso ni violación de trámite que pueda influir en la validez del proceso, por lo que se lo declara válido; TERCERO.- El Art. 88 de la Constitución de la República establece como objeto de la Acción de Protección "...el amparo directo y eficaz de los Derechos contenidos en la constitución; podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales que procedan de una persona particular, si la violación de derechos provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.."- CUARTO: El numeral 26 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"; el numeral 15 del mismo artículo de la carta magna garantiza el derecho a "desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.- Finalmente el literal d, numeral 29 de la misma disposición establece que los derechos de libertad también incluyen: " que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley".- QUINTO: El Art. 178 de la



Ley de Compañías determina que la calidad de accionista proviene de las acciones, y el Art. 200 del mismo cuerpo legal reconoce como tales a quienes consten inscritos en el libro de acciones y accionistas.- El inciso final del Art. 189 de la Ley de Compañías establece que "Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno"; en concordancia con el Art. 19, que prescribe que el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- SEXTO: De lo expuesto se concluye que la actuación de los representantes legales de DUNCI S. A., CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ con su negativa a registrar la transferencia de acciones libremente realizada entre los accionantes- hecho que queda evidenciada con su inasistencia a la audiencia y con el comprobante de la Superintendencia de Compañías- lesiona los derechos constitucionales consagrados en los numerales 15, 26 y 29, D del Art. 66 de la Constitución y provoca daño grave al recurrente quien se encuentra en evidente estado de subordinación frente a dicha institución.- Con estas consideraciones, la suscrita jueza séptima del trabajo del Guayas, en ejercicio de la competencia de juez constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. Acepta la acción de protección propuesta y dispone que los accionados CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ, representantes legales de DUNCI S. A. inscriban en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA.- Oficiese a la Intendencia de Compañías de Guayaquil haciéndole conocer esta resolución.- Actúe la secretaria titular del despacho Ab. Sandy Ronquillo Baque. Dece lectura y notifíquese.-

ALCIVARRO ROSA LAURA  
JUEZ

Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

En Guayaquil, martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALBERTO GUILLERMO PINCAY PAZ, BETSY AMARILIS SANTILLAN VERA, FABRICIO RICARDOPREIS VARGAS, JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA en la casilla No. 1232 y correo electrónico apincay@gye.satnet.net. No se notifica a CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ, GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por no haber señalado casilla. Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

ALCIVARRO

CERTIFICO QUE LA(S) FOTOCOPIA(S) ANTEREDE(M) EN CONTRA(M) CONFORME(S) CON SU ORIGINAL(S).  
Guayaquil 27/10/2014

ABG. SANDY RONQUILLO BAQUE  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE TRABAJO  
CANTÓN GUAYAQUIL



**SECRETARIA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**

**Memorando No. SCVS.SG.15.387M**

Guayaquil, 13 de mayo de 2015

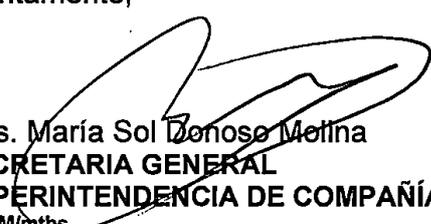
**PARA:** Ab. Monica Gonzalez Colamarco  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES**

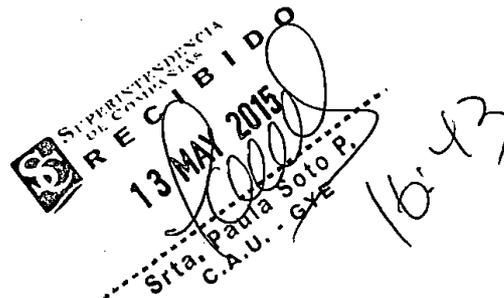
**ASUNTO:** Memorando No SCVS-INPAI-15-239

Adjunto al presente sírvase encontrar el Memorando No SCVS-INPAI-15-239, del 12 de mayo de 2015, suscrito por el Dr. Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, en el cual se emite informe jurídico respecto de la compañía Dunci S.A., el mismo que traslado a su Subdirección, para su conocimiento y proceder.

Por la atención que le sirva dar al presente quedo de usted agradecida.

Atentamente,

  
Mgs. María Sol Donoso Molina  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
MSDM/mths  
2015/05/13





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



**MEMORANDO No. SCVS.INPAI.15.239  
Guayaquil, 12 de mayo de 2015**

**PARA:** Ab. María Sol Donoso Molina  
**Secretaria General**

**ASUNTO:** CONSULTA COMPAÑÍA DUNCI S.A.

En atención a su memorando No. SCVS-SG-SRS-152-2015-M, de fecha 14 de abril de 2015, mediante el cual solicita se disponga el procedimiento a seguir por parte del área de Registro de Sociedades en relación a la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección No. 369-2014, relacionada con la inscripción de acciones de la compañía DUNCI S.A., le informo lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

1. Mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2014, la abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Jueza de la Unidad Judicial de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, dentro de la acción de protección presentada por los señores abogado Alberto Guillermo Pincay Paz, Procurador Judicial de Betsy Amarilis Santillán Vera, Fabricio Ricardo Preis Vargas y Judith Alexandra Valenzuela Morla en contra de los señores Carlos Evaristo Naranjo Ruiz y Gonzalo, por los derechos que representan de la compañía DUNCI S.A., resolvió lo siguiente: *"Acepta la acción de protección propuesta y dispone que los accionados CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ, representantes legales de DUNCI S.A. inscriban en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA.- Oficiese a la Intendencia de Compañías de Guayaquil haciéndole conocer esta resolución";* disposición contenida en el oficio No. 1382-2014-J7TG, de 20 de diciembre de 2014, dirigido al Intendente de Compañías de Guayaquil.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



2. Mediante escrito presentado en el Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, el ingeniero Fabricio Preis Vargas, ex accionista de la compañía DUNCI S.A., expresa:

*“La Superintendencia de Compañías no puede negar el hecho que por orden judicial, las cien acciones que estaban a mi nombre y el de mi cónyuge, fueron cedidas, pues de manera expresa el Juez dispuso que se les oficie para su conocimiento. Sin embargo, aún continúo apareciendo como dueño de acciones que no me corresponden, violando todo principio de derecho y contraviniendo una sentencia constitucional ejecutoriada.*

*Aunque para mí está muy clara la idoneidad de la cesión operada y la obligación de la Superintendencia de inscribir esa operación, me permito sugerirles que se incluya en el registro correspondiente que la cesión de esas 100 acciones se ha dispuesto por orden de un Juez Constitucional, citando el número del juicio, anotación que estaría respaldada por los oficios recibidos del Juez que dictó esa sentencia”.*

3. En la base de datos de la Institución aparecen como accionistas de la compañía DUNCI S.A., las siguientes personas: Jaime Arturo Vera Delgado, Passion & Food Trading S.A. PFT y Ricardo Fabricio Preis Vargas.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO**

Respecto a la acción de protección, la Constitución de la República en el artículo 88 señala lo siguiente: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

*una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.*

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la acción de protección, prescribe:

*“Art. 39.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”.*

Con relación a la ejecución de los fallos expedidos en las acciones de protección, el artículo 21 inciso primero de la referida Ley señala:

*“Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional”.*

La Ley de Compañías, en el artículo 191, dispone:

*“El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones”.*

El artículo 207 de la mencionada Ley señala: *“Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se les puede privar: ...8. Negociar libremente sus acciones”.*

Con relación a la transferencia de acciones, el artículo 189 de la Ley de Compañías prescribe:

*“La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



*Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.*

*En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.*

*El retardo en inscribir la transferencia hecha en conformidad con los incisos anteriores, se sancionará con multa del dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías impondrá, a petición de parte, al representante legal de la respectiva empresa.*

*Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno”.*

El contenido de estas disposiciones legales es materia de la Doctrina Societaria N° 65, que establece: “En el contrato social de la Compañía Anónima no es admisible la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

*estipulación que limite el derecho a la libre negociación de las acciones, ni aún a título de renuncia”.*

Respecto a este tema, la Doctrina Societaria N° 141 señala que: *“El convenio privado por el cual se estipula que el accionista de una compañía necesita del consentimiento de otro accionista para enajenar sus acciones, es absolutamente nulo y por lo tanto carece de todo valor legal”.*

El artículo 21 de la Ley de Compañías ordena la notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de las transferencias de acciones y participaciones en las compañías sujetas a su control; disposición que transcribo: *“Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.”*

El Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, prescribe:

*“Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento establece el procedimiento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el estado, vigiladas por esta entidad. Incluye las condiciones generales para el registro de las transacciones motivo de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



*Art. 2.- De la obligación de notificar las transferencias de acciones o cesiones de participaciones.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros habilitará en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberán realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía, las mismas que una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.*

*Art. 3.- Procedimiento para la notificación de transferencia de acciones o cesiones de participaciones.- El representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, deberá ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CESION DE PARTICIPACIONES, según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.*

*Art. 4.- Información a ingresar para las Transferencias de acciones.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros solicitará la siguiente información, requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones: Fecha de anotación en libro de acciones y accionistas, número de identificación del cedente, tipo de identificación del cesionario, número de identificación del cesionario, tipo de inversión del cesionario y cantidad de acciones a ceder.*

*Adicional a lo mencionado en el inciso anterior, deberá adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario; y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF”.*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



De las disposiciones legales y reglamentarias citadas se determina que la transferencia de acciones de las compañías anónimas surte efecto a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Sin embargo, para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registre estas transferencias se debe cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **sin que la información contenida en la base de datos institucional afecte los derechos de propiedad sobre las acciones.**

En el presente caso, la finalidad del oficio No. 1382-2014-J7TG, de 20 de diciembre de 2014, en que la Jueza abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, de la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, comunica a la institución la resolución expedida dentro de la acción de protección No. 369-2014, es que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registre en su base de datos la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas en la compañía DUNCI S.A., efectuada por los señores *Fabricio Ricardo Preis Vargas* y *Judith Alexandra Valenzuela Morla*, a favor de la señora *Betsy Santillán Vera*; sin perjuicio que los representantes legales de la compañía DUNCI S.A., cumplan con la orden judicial antes indicada y posteriormente comuniquen al órgano de control de la transferencia de acciones inscrita, de conformidad con la Ley de Compañías y el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones legales expuestas, es opinión de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que es procedente que la Superintendencia de



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



Compañías, Valores y Seguros registre la transferencia de acciones en la compañía DUNCI S.A., dispuesta por la Jueza abogada Rosa Laura Alcívar, de la Unidad Judicial Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, mediante oficio No. 1382-2014-J7TG, de 20 de diciembre de 2014, dentro de la acción de protección No. 369-2014.

Atentamente,

**Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit**  
**Intendenta Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**RECIBIDO**

12 MAY 2015 14:30

*Tania Rodriguez*

**SECRETARIA GENERAL**

SENTENCIA

Consejo de la Judicatura

OFICIO No. 1382-2014-J 7 T G  
GUAYAQUIL, 20 de diciembre del 2014

Señores:  
**INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-



De mi consideración:

En el marco de la acción de protección No. 369-2014, seguido por ALBERTO GUILLERMO PINCAY PAZ por los derechos que representa de BETSY AMARILIS SANTILLÁN VERA, FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORELA LEIS ROGER ZAVALA NAVARRETE, en contra de la CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ Y GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por sus propios derechos y por los que representan de la compañía DUNCI S.A., pongo a su conocimiento la resolución de fecha 28 de octubre del 2014, a las 14h21 misma que en copia certificada se adjunta al presente oficio.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente

  
**Alp. Rosa Laura Alvarado Esp.**  
**JUEZA**  
**Unidad Judicial Florida de Trabajo**  
**con sede en el Cantón Guayaquil**

  
**RECIBIDO**  
**22 DIC 2014**  
Sr. Andrés Torres O.  
C.A.U. - GYE

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

22/DEC/2014 11:15:34 Us: correo



Remitente: No. Trámite: 62141-10  
CONSEJO DE LA JUDICATURA ABG. ROSA  
ALCIVAR .

Expediente: 75967

Razón social: RUC: 0991374329001  
DUNCI S.A.

SubTipo tramite:  
MEDIDAS CAUTELARES

Asunto:  
OFICIO NO. 1382-2014-J.7 T.G

SE  
64

37  
Frente y  
S. 2.º

**JUEZ PONENTE: ALCIVAR FABRE ROSA LAURA, JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS.** Guayaquil, martes 28 de octubre  
del 2014, las 14h21. Abogada ROSA LAURA ALCÍVAR FABRE, en mi calidad de Jueza de la  
Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en Guayaquil, en virtud de la Acción de Personal #  
4213-DNP- de fecha 21 de septiembre del 2012, en mérito del sorteo correspondiente, recayó la  
competencia legal en el Juzgado Séptimo de Trabajo del Guayas y Juzgado de Garantías  
Jurisdiccionales, en virtud de mi acción de personal he avocado conocimiento de la presente  
causa.- **VISTOS:** A fojas 30, 31, 32, 33, 34, comparecen los señores Abg. Alberto Guillermo  
Pincay Paz en su calidad de Procurador Judicial de **BETSY AMARILIS SANTILLÁN VERA,**  
**FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA,**  
para deducir **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** contra los señores **CARLOS EVARISTO NARANJO  
RUIZ Y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ,** por sus propios derechos y por los que representan  
de la compañía **DUNCI S. A.,** los Accionantes en sus Antecedentes facticos relatan lo siguiente  
Que en múltiples ocasiones han denunciado ante la Superintendencia de Compañías y Valores, la  
no inscripción de la transferencia de acciones que los señores Ingeniero Francisco Preis Vargas y  
su cónyuge ingeniera Judith Valenzuela Morla, cedieron a la señora Betsy Santillán Vera, las  
acciones que tenían en el capital social de la compañía **DUNCI S. A.** y en esta compañía no han  
inscrito la transferencia en el libro de acciones y accionistas, tal como lo prueba con las copias  
que adjunta, referente a 100 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos  
de América, en el capital social de la compañía.- Fundamenta su acción en lo dispuesto en el Art.  
187 de la Ley de Compañías en concordancia con los arts. 188 y 191 del mismo cuerpo legal, que  
consagra el derecho a negociar libremente las acciones y a constar en el libro de acciones y  
accionistas como propietarios de las mismas; afirma que los demandados están violando los  
principios constitucionales consagrados en los Arts. 75 y numeral 1 del Art. 76 de la Constitución  
de la República; por lo que solicita se disponga la cesación de violación de los derechos y se  
ordene la inscripción de la cesión efectuada a favor de la señora **BETSY SANTILLÁN VERA,** en  
el libro de acciones y accionistas de la compañía **DUNCI S.A.** y que la resolución sea notificada a  
la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Admitida al trámite la acción planteada y una  
vez notificada a las partes se celebró la Audiencia Pública el día 21 de octubre del 2014, a la que  
no compareció el accionado, comparece la parte accionante ratificándose en los fundamentos de su  
acción y entrega como prueba adicional a la anexada a su acción una impresión, obtenida durante  
la actuación de la audiencia, de la página de la Superintendencia de Compañías, en la que se  
demuestra que al momento de sustentar esta acción continúa sin realizarse la transferencia de  
acciones requerida; se declara concluida la audiencia, siendo el estado de la causa el de resolver,  
para hacerlo se considera que: **PRIMERO.-** La infrascrita jueza es competente para conocer y  
resolver la presente acción en razón del sorteo practicado y cuya acta asoma a fojas 57 y de  
conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 86 de la constitución, en concordancia con  
el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ;  
**SEGUNDO.-** No se observa que se hayan omitido solemnidades sustanciales que vicien el  
presente proceso ni violación de trámite que pueda influir en la validez del proceso, por lo que se  
lo declara válido; **TERCERO.-** El Art. 88 de la Constitución de la República establece como  
objeto de la Acción de Protección "...el amparo directo y eficaz de los Derechos contenidos en la  
constitución; podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales que  
procedan de una persona particular, si la violación de derechos provoca daño grave, si presta  
servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se  
encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.."- **CUARTO:** El numeral 26  
del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en  
todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la  
propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"; el numeral  
15 del mismo artículo de la carta magna garantiza el derecho a "desarrollar actividades  
económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad,  
responsabilidad social y ambiental.- Finalmente el literal d, numeral 29 de la misma disposición  
establece que los derechos de libertad también incluyen: " que ninguna persona pueda ser obligada  
a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley".- **QUINTO:** El Art. 178 de la



*[Handwritten signature]*

Ley de Compañías determina que la calidad de accionista proviene de las acciones, y el Art. 200 del mismo cuerpo legal reconoce como tales a quienes consten inscritos en el libro de acciones y accionistas.- El inciso final del Art. 189 de la Ley de Compañías establece que "Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno"; en concordancia con el Art. 19, que prescribe que el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- SEXTO: De lo expuesto se concluye que la actuación de los representantes legales de DUNCI S. A. CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ con su negativa a registrar la transferencia de acciones libremente realizada entre los accionantes- hecho que queda evidenciada con su inasistencia a la audiencia y con el comprobante de la Superintendencia de Compañías- lesiona los derechos constitucionales consagrados en los numerales 15, 26 y 29, D del Art. 66 de la Constitución y provoca daño grave al recurrente quien se encuentra en evidente estado de subordinación frente a dicha institución.- Con estas consideraciones, la suscrita jueza séptima del trabajo del Guayas, en ejercicio de la competencia de juez constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. Acepta la acción de protección propuesta y dispone que los accionados CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ, representantes legales de DUNCI S. A. inscriban en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA.- Oficiese a la Intendencia de Compañías de Guayaquil haciéndole conocer esta resolución.- Actúe la secretaria titular del despacho Ab. Sandy Ronquillo Baque.- Dese lectura y notifíquese.-

ALCIVARRO ROSA LAURA  
JUEZ

Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

En Guayaquil, martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boléas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALBERTO GUILLERMO PINCAY PAZ, BETSY AMARILIS SANTILLAN VERA, FABRICIO RICARDOPREIS VARGAS, JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA en la casilla No. 1232 y correo electrónico apincay@gye.satnet.net. No se notifica a CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ, GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por no haber señalado casilla. Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

ALCIVARRO

CERTIFICO: Que la(n) fotocopia(n) que antecede(n) es/son idéntica(s) con su original(es).  
Guayaquil, 27/10/2014

ABG. SANDY RONQUILLO BAQUE  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE TRABAJO  
CANTÓN GUAYAQUIL

COM. CAMBIO AN ACCIONES YA A. CA  
SUPER CIA.

Guayaquil, 28 de febrero de 2011



Señor  
**Intendente de Compañías de Guayaquil**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tome nota, que cedo y transfiero cien (100) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar (US \$1,00) cada una, que corresponden al capital suscrito y pagado de la Compañía **DUNCI S.A.** a favor de la señorita **BETSY AMARILIS SANTILLAN VERA.**

De acuerdo a la Ley, la suscripción de la presente comunicación de transferencia, me exime de la obligación y necesidad de firmar los títulos accionarios correspondientes.

Atentamente,

**CEDENTE**

**CESIONARIA**

**Ing. FABRICIO PREIS VARGAS**    **Sra. BETSY SANTILLAN VERA**  
C.C.No.0906971635                      C.C.No. 0921258646  
C.V.No.145-0550                         C.V.No. 035-0020

Autorizado por cónyuge: ~~Judith Valenzuela de Preis~~  
C.C. No.0905165775  
C.V. No. 105-0732

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



**Memorando nro.º: SCV-SG-SRS-2014-384-M**

Guayaquil, 24 de Diciembre de 2014

**PARA:** Mgs. Jorge Hannibal Zavala Vela  
**DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION CONTROL,  
AUDITORIA E INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** Tramite No. 62141

Para su conocimiento y atención, la copia certificada de la sentencia dictada por la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo, ingresado en esta Institución el 22.12.2014, la cual dispone a los representantes legales de la compañía DUNCI S.A. "(...) Inscriban en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA (...)"

Sírvase considerar lo expuesto para los fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud.

Atentamente,

Ab. Monica Gonzalez Colamarco  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

MEV/nag

**ALBERTO PINCAY PAZ**  
**SARAH MARIA PINCAY MORLA**  
**Abogados**

Excmte No<sup>D-</sup> 2012-060  
Exp. No 75967

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-**

**ALBERTO PINCAY PAZ**, por los derechos que represento de la señora **BETSY SANTILLAN VERA**, ante usted comparezco y digo:

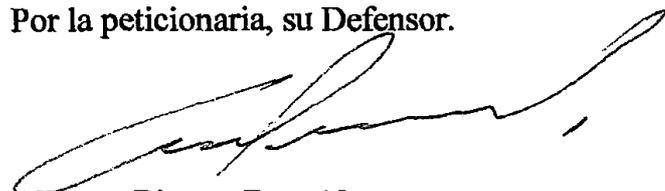
Conforme consta en los archivos de esa Institución, he presentado la denuncia por cuanto la compañía **DUNCI S.A.** se niega a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas la transferencia de 100 acciones ordinarias y nominativas que hicieron los señores ingeniero **FABRICIO PREIS VARGAS** y **JUDITH VALENZUELA MORLA DE PREIS**, a favor de mi representada, la señora Betsy Santillán Vera, por tal motivo, solicito a usted se sirva disponer que con la urgencia que el caso lo requiere, de los correctivos correspondientes para que esa ilegalidad no permanezca inalterable.

En la página web de la superintendencia de Compañías figura todavía el señor Fabricio Preis como Accionista, no obstante que las acciones por efectos de la libre negociación de las mismas que la Ley garantiza, pertenecen a mi representada.

El poder con el que legitimo mi intervención ya fue presentado y debe constar en los archivos de esa dependencia.

Es legal.-

Por la peticionaria, su Defensor.

  
**Alberto Pincay Paz, Ab.**  
Reg.No-400-CAG  
Reg. Foro Abogados del Ecuador No. 09-1968-7

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
RECIBIDO

10 OCT 2013

SR. ELIÚ PÁEZ F.  
C.A.U. - GYE

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 75967

Usuario: roblesc

Nombre: DUNCI S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							160.200,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	RESTRICCIÓN
1	0901534487	CÉDULA	DELGADO VERA JAIME ARTURO	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
2	0992706597001	RUC	PASSION & FOOD TRADING S.A. PFT	ECUADOR	NACIONAL	160.000,0000	
3	0906971635	CÉDULA	PREIS VARGAS FABRICIO RICARDO	ECUADOR	NACIONAL	100,0000	
TOTAL (USD \$):							160.200,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 14/12/2011 12:28:34

Sr. Carlos Julio Robles Larrea  
Delegado del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 09/04/2015 09:54:24

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

**ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 75967

Nombre: DUNCI S.A.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RL/ADM	DOCUMENTOS
0910463314	NARANJO RUIZ CARLOS EVARIAS	ECUADOR	PRESIDENTE	14/01/2013	5	17/01/2013	1101	27	RL	<a href="#">Imagen</a>
0916272412	QUINTO ESPINOZA MAYRA LUCIA	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	14/01/2013	5	17/01/2013	1164		A	<a href="#">Imagen</a>
0905308250	RODRIGUEZ GONZALO ENRIQUE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	02/05/2012	5	26/09/2012	17727	27	RL	<a href="#">Imagen</a>

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2015 16:31:06

Sr. Carlos Julio Robles Larrea  
Delegado del Secretario General

"La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta Institución."

Usuario: roblesc



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDADES**

Memorando nro. °: SCVS-SG-SRS-152-2015--M o

Guayaquil, 14 de abril del 2015

**PARA:** Dr. Xavier Oquendo Pólit  
**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURIA Y ASESORIA  
INSTITUCIONAL**

**ASUNTO:** DUNCI S.A.

Con el objeto de poner a vuestro conocimiento lo solicitado por la compañía DUNCI S.A. a continuación expongo y detallo la siguiente consulta para su revisión, análisis y pronunciamiento:

Dentro de la Acción de Protección Nro. 369-2014, seguido por ALBERTO PINCAY PAZ por los derechos que representa de BETSY SANTILLAN VERA y otros en contra de los representantes legales de la compañía DUNCI S.A., pongo en su conocimiento la resolución que en su parte pertinente indica: "...Acepta la acción de protección propuesta y dispone que los accionados CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ Y GONZALEO ENRIQUE RODRIGUEZ, representantes legales de DUNCI S.A. inscriban en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de ella señora BETSY SANTILLAN VERA.- Oficiese a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito disponga el procedimiento a seguir por parte del área de Registro de Sociedades en relación a la interpretación de la sentencia dictada por el Juez constitucional de la causa.

Cabe indicar que la compañía DUNCI S.A. se encuentra en estado de disolución e intervenida por éste organismo de control.

Adjunto copia de la sentencia, copia del informe de Auditoría e Intervención y un escrito presentado por el usuario

Atentamente,

  
Ab. María Sor Dorales  
SECRETARIA GENERAL  
cc. Subdirectora de Registro de Sociedades

 SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
PROCURADURÍA Y ASESORIA

HORA 10:03 15 ABR 2015

RECIBIDO



R.



**Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2015-0363-M**

**Guayaquil, 2 de abril de 2015**

**PARA:** Abog. Mónica González Colamarco  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ASUNTO:** Compañía DUNCI S.A.

En atención al Memorando No. SCV-SG-SRS-2014-384-M de fecha 24 de diciembre de 2014, cumpla en informarle lo siguiente:

- a) La compañía DUNCI S.A., fue intervenida mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-14-0344 de 11 de noviembre de 2014, por estar incurso en la causal tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías, habiendo sido designado Interventor, el Econ. Jorge Enrique Carrera Estarellas, Interventor Externo calificado por la entonces Superintendencia de Compañías y Valores.
- b) Mediante Oficio No. 1382-2014-J7TG de 20 de diciembre de 2014, ingresado en esta Institución el día 22 de esos mismos mes y año (trámite 62141-0), la Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, adjuntó la providencia emitida el día 28 de octubre de 2014, a las 14h21, en la que dispuso que los representantes legales de la compañía DUNCI S.A., inscriban en el Libro de Acciones y Accionistas de dicha compañía, la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por Fabricio Ricardo Preis Vargas y Judith Alexandra Valenzuela Morla a favor de la señora Betsy Santillán Vera.
- c) En atención a su Memorando No. SCV-SG-SRS-2014-384-M de fecha 24 de diciembre de 2014, esta Subdirección de Auditoría e Intervención, trasladó al Ing. Gonzalo Enrique Rodríguez, Gerente General de la compañía DUNCI S.A., copia certificada de la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, para que cumpla con lo dispuesto por la Jueza.
- d) Según la "Guía de Remisión de Correspondencia Externa" No. 015 de 7 de enero de 2015, el Notificador de la Institución, registró una razón de que no pudo notificar con el Oficio No. SCV-INC-DNICAI-SAI-2015-0009-0000118-OF de 7 de enero de 2015, al Gerente General de la compañía en la dirección domiciliaria de la compañía registrada en esta Institución, debido a que los trabajadores de la empresa se encontraban en paro, por lo que procedió a dejar pegado el documento en la puerta principal de la compañía.
- e) Mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030710 de 29 de diciembre de 2014, se resolvió declarar la disolución de un grupo de compañías, entre las que consta, DUNCI S.A., por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías; resolución que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 30 de diciembre de 2014, bajo el número 5628.
- f) No obstante lo señalado en el literal anterior, con Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1503-M de 12 de diciembre de 2014, se puso en conocimiento del señor Intendente Nacional de Compañías, que no fue atendida la inspección de los libros



**Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2015-0363-M**

**Guayaquil, 2 de abril de 2015**

sociales y contables de la compañía DUNCI S.A., por encontrarse en huelga los trabajadores; el Gerente General de la empresa no presentó los descargos relacionados a la notificación de observaciones efectuado con Oficio No. SCV-INC-DNICAI-SAI-14-1202-0034709-OF de 3 de diciembre de 2014, en el término concedido; en fecha posterior, esto es el día 9 de enero de 2015, el Notificador de la Institución, no pudo notificar al Representante Legal de la compañía, por cuanto los trabajadores de la misma se encontraban en huelga; así como también, el Interventor designado no ha podido cumplir con sus funciones como tal, por tal motivo se señaló que la compañía DUNCI S.A., se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, por obstaculizar y dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente

Ing. Alvaro González Zambrano  
**SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA E INTERVENCIÓN**

Expediente No. 75967

COP/

**ALBERTO PINCAY PAZ**  
**SARAH MARIA PINCAY MORLA**  
*Abogados*

**SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-**

**INGENIERO FABRICIO PREIS VARGAS**, por mis propios derechos, en relación al trámite No. 10785-0 relacionado con la compañía **DUNCI S.A.**, ante usted comparezco y digo:

Hace aproximadamente tres años, se operó la transferencia de 100 acciones ordinarias y nominativas que estaban a mi nombre y el de mi cónyuge, a favor de la señora Betsy Santillán Vera, y hasta la fecha esa transferencia no está registrada en esa Superintendencia.

Este proceder contraviene expresas disposiciones legales, pues no obstante que el artículo 187 de la Ley de Compañías establece que **"Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas."**, no es menos cierto que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 26 garantiza nuestro derecho de disponer legal y libremente de nuestros bienes, sin requerir de la tutela de nadie.

Mi cónyuge y yo, el 28 de febrero de 2011, hicimos esa transferencia a la señora Betsy Santillán, y sin embargo todavía seguimos constando como accionistas. (ANEXO 1)

Oportunamente comunicamos esa transferencia al representante legal de dicha Compañía. Consta en la comunicación que se entregó en esa dependencia.

La Ley de Compañías, con absoluta claridad, establece en su artículo 191 que **"El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones."**, y que de haberla, esta se reputa como no escrita

En varias ocasiones se ha reclamado porque en la página web de la Superintendencia de Compañías, aún figura mi nombre y el de mi cónyuge como accionista de esa compañía, no obstante, no tener esa calidad.

Esa misma dependencia, meses atrás, dispuso que se verifique en el libro de acciones y accionistas si esa transferencia se había operado, esa

Tel/s: 2511544- 2511545 - 2511547 FAX: (593) 4 251 1546

Email: [Pinpincay@gye.satnet.net](mailto:Pinpincay@gye.satnet.net) - [sarpincay@gye.satnet.net](mailto:sarpincay@gye.satnet.net) - Pedro Moncayo 1005 2do. Piso Dpto. 6 P.O. Box 09-01-5999

Guayaquil - Ecuador

SE  
11 ABR 2011

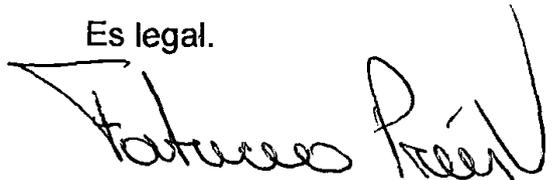
**ALBERTO PINCAY PAZ**  
**SARAH MARIA PINCAY MORLA**  
**Abogadas**

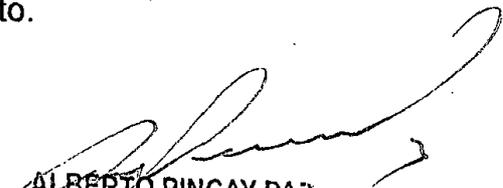
Aunque para mí está muy clara la idoneidad de la cesión operada y la obligación de la Superintendencia de inscribir esa operación, me permito sugerirles que se incluya en el registro correspondiente que la cesión de esas 100 acciones se ha dispuesto por orden de un Juez constitucional, citando el número del juicio, anotación que estaría respaldada por los oficios recibidos del Juez que dictó esa sentencia.

Sírvanse tomar nota que ha pasado con exceso los 15 días que se mencionan en la Ley de Modernización del Estado, para que la referida transferencia conste en los registros de esa Superintendencia, y esto debe considerarse aceptado también por Silencio Administrativo.

Reitero en que se me notifique en el correo electrónico [apincay@gye.satnet.net](mailto:apincay@gye.satnet.net) y a la casilla judicial 1232, tal como lo he señalado con mucha antelación, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna comunicación de ustedes al respecto.

Es legal.

  
**ING. FABRICIO PREIS VARGAS**

  
**ALBERTO PINCAY PAZ**  
Abogado  
Reg. 400-C.A.G.  
Mat. 09-1968-07

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

14/APR/2015 12:24:16 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 12704-0  
FABIRICIO PREIS VARGAS

Expediente: 75967

Razón social: RUC: 0991374329001

DUNCI S.A.

SubTipo tramite:  
CERTIFICACIONES HISTORIA  
SOCIETARIA

Asunto:  
REMITE COMUNICACION REFERENTE A  
CESION DE 100 ACCIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET 124  
Cargando No. de trámite, año y verificador =

SENTENCIA

Consejo de la Magistratura

OFICIO No. 1382-2014-J7TG  
GUAYAQUIL, 20 de diciembre del 2014

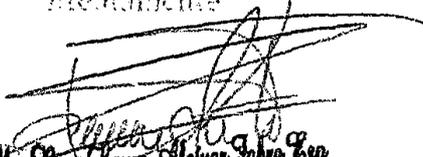


Señores:  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-

De mi consideración:

En el marco de la acción de protección No. 369-2014, seguido por ALBERTO GUILLELMO VINCIAY PAZ por los derechos que representa de BETSY AMARILIS SUZUELLA VERA, FABRICIO RICARDO PÉREZ VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORALES, por el beneficiario ALA M. VARRRETE, en contra de la CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ Y GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por sus propios derechos y por los que representan de la compañía DUNCI S.A., pongo a su conocimiento la resolución de fecha 28 de octubre del 2014, a las 14h21 misma que en copia certificada se adjunta al presente oficio.

Artículo que continúa a ser por los fines legales pertinentes.

RECIBIDO  
  
Alc. Rosa Laura Alvarado Esp.  
JUEZA  
Unidad Judicial Florida de Trabajo  
con sede en el Cantón Guayaquil

RECEIVED  
22 DIC 2014  
Sr. Andrés Torres O.  
C.A.U. - GYE

37  
Frente  
S. et

**JUEZ PONENTE: ALCIVAR FABRE ROSA LAURA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS.** Guayaquil, martes 28 de octubre del 2014, las 14h21. Abogada ROSA LAURA ALCÍVAR FABRE, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en Guayaquil, en virtud de la Acción de Personal # 4213-DNP- de fecha 21 de septiembre del 2012, en mérito del sorteo correspondiente, recayó la competencia legal en el Juzgado Séptimo de Trabajo del Guayas y Juzgado de Garantías Jurisdiccionales, en virtud de mi acción de personal he avocado conocimiento de la presente causa.- **VISTOS:** A fojas 30, 31, 32, 33, 34, comparecen los señores Abg. Alberto Guzmán Pincay Paz en su calidad de Procurador Judicial de **BETSY AMARILIS SANTILLÁN VERA, FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA,** para deducir **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** contra los señores **CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ,** por sus propios derechos y por los que representan de la compañía **DUNCI S. A.,** los Accionantes en sus Antecedentes facticos relatan lo siguiente: Que en múltiples ocasiones han denunciado ante la Superintendencia de Compañías y Valores, la no inscripción de la transferencia de acciones que los señores Ingeniero Francisco Preis Vargas y su cónyuge ingeniera Judith Valenzuela Morla, cedieron a la señora Betsy Santillán Vera, las acciones que tenían en el capital social de la compañía **DUNCI S. A.** y en esta compañía no han inscrito la transferencia en el libro de acciones y accionistas, tal como lo prueba con las copias que adjunta, referente a 100 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, en el capital social de la compañía.- Fundamenta su acción en lo dispuesto en el Art. 187 de la Ley de Compañías en concordancia con los arts. 188 y 191 del mismo cuerpo legal, que consagra el derecho a negociar libremente las acciones y a constar en el libro de acciones y accionistas como propietarios de las mismas; afirma que los demandados están violando los principios constitucionales consagrados en los Arts. 75 y numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República; por lo que solicita se disponga la cesación de violación de los derechos y se ordene la inscripción de la cesión efectuada a favor de la señora **BETSY SANTILLÁN VERA,** en el libro de acciones y accionistas de la compañía **DUNCI S.A.** y que la resolución sea notificada a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.- Admitida al trámite la acción planteada y una vez notificada a las partes se celebró la Audiencia Pública el día 21 de octubre del 2014, a la que no compareció el accionado, comparece la parte accionante ratificándose en los fundamentos de su acción y entrega como prueba adicional a la anexada a su acción una impresión, obtenida durante la actuación de la audiencia, de la página de la Superintendencia de Compañías, en la que se demuestra que al momento de sustentar esta acción continúa sin realizarse la transferencia de acciones requerida; se declara concluida la audiencia, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera que: **PRIMERO.-** La infrascrita jueza es competente para conocer y resolver la presente acción en razón del sorteo practicado y cuya acta asoma a fojas 57 y de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del Art. 86 de la constitución, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ; **SEGUNDO.-** No se observa que se hayan omitido solemnidades sustanciales que vicien el presente proceso ni violación de trámite que pueda influir en la validez del proceso, por lo que se lo declara válido; **TERCERO.-** El Art. 88 de la Constitución de la República establece como objeto de la Acción de Protección "...el amparo directo y eficaz de los Derechos contenidos en la constitución; podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales que procedan de una persona particular, si la violación de derechos provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación..".- **CUARTO:** El numeral 26 del Art. 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"; el numeral 15 del mismo artículo de la carta magna garantiza el derecho a "desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.- Finalmente el literal d, numeral 29 de la misma disposición establece que los derechos de libertad también incluyen: " que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley".- **QUINTO:** El Art. 178 de la



*[Handwritten signature]*

Ley de Compañías determina que la calidad de accionista proviene de las acciones, y el Art. 200 del mismo cuerpo legal reconoce como tales a quienes consten inscritos en el libro de acciones y accionistas.- El inciso final del Art. 189 de la Ley de Compañías establece que "Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno"; en concordancia con el Art. 19, que prescribe que el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- SEXTO: De lo expuesto se concluye que la actuación de los representantes legales de DUNCI S. A., CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ con su negativa a registrar la transferencia de acciones libremente realizada entre los accionantes- hecho que queda evidenciada con su inasistencia a la audiencia y con el comprobante de la Superintendencia de Compañías- lesiona los derechos constitucionales consagrados en los numerales 15, 26 y 29, D del Art. 66 de la Constitución y provoca daño grave al recurrente quien se encuentra en evidente estado de subordinación frente a dicha institución.- Con estas consideraciones, la suscrita jueza séptima del trabajo del Guayas, en ejercicio de la competencia de juez constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. Acepta la acción de protección propuesta y dispone que los accionados CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ y GONZALO ENRIQUE RODRÍGUEZ, representantes legales de DUNCI S. A. inscriban en el libro de acciones y accionistas de dicha compañía la cesión de 100 acciones ordinarias y nominativas efectuada por FABRICIO RICARDO PREIS VARGAS Y JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA a favor de la señora BETSY SANTILLÁN VERA.- Oficiése a la Intendencia de Compañías de Guayaquil haciéndole conocer esta resolución.- Actúe la secretaria titular del despacho Ab. Sandy Ronquillo Baque.- Dese lectura y notifíquese.-

ALCIVARRO ROSA LAURA  
JUEZ

Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

En Guayaquil, martes veinte y ocho de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALBERTO GUILLERMO PINCAY PAZ, BETSY AMARILIS SANTILLAN VERA, FABRICIO RICARDOPREIS VARGAS, JUDITH ALEXANDRA VALENZUELA MORLA en la casilla No. 1232 y correo electrónico apincay@gye.satnet.net. No se notifica a CARLOS EVARISTO NARANJO RUIZ, GONZALO ENRIQUE RODRIGUEZ por no haberse señalado casilla. Certifico:

RONQUILLO BAQUE SANDY  
SECRETARIO

ALCIVARRO

ALCIVARRO ROSA LAURA  
JUEZ

SECRETARIO

ABG. SANDY RONQUILLO BAQUE  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE TRABAJO  
CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es/son conforme(s) con su original(es).  
Guayaquil: 27/10/2014

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYABUIL  
R E C I B I D O

29 MAY 2015 HORA: 16:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: *Michelle*